



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 128/2001**


La Paz, 25 de mayo de 2001

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 061 DE 15-02-2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, SOBRE POLIZAS DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS.

---

Para su conocimiento, difusión y control, se remite la Resolución Administrativa IS N° 061 de 15-02-2001 de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, sobre pólizas de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras en depósitos transitorios de mercancías, consolidadores y desconsolidadores.

ATC/rlc  
RI-1250-2001



Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 061**

La Paz, 15 FEB 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que la Aduana Nacional de Bolivia ha elevado consulta a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, para implementar pólizas que afiancen y/o caucionen diversas modalidades establecidas en la Ley General de Aduanas.

Que, han sido realizadas las respectivas consultas a la Asociación Boliviana de Aseguradores y mediante Circular SPVS-IS-N° 051 de fecha 18 de julio de 2000 a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que, mediante Resolución N° RD 03-008-01 de fecha 25 de enero de 2001, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó los modelos de las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Depósitos Transitorios de Mercaderías y de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Consolidadores y Desconsolidadores.

Que, la Com. Int. DAD N° 038/00 de fecha 08 de febrero de 2001 y el Informe SPVS-IS-DAD N° 036/00 de fecha 06 de febrero de 2001, consideran procedente la aprobación de las mencionadas pólizas bajo la modalidad de textos únicos y pago al contado.

*[Handwritten signature]*  
Francisco Gómez Edz...  
INTENDENTE DE SPVS  
Superintendencia de Pensiones y Seguros

*[Handwritten signature]*

**RAMO FIANZAS – CAUCIONES**

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS**

**CONSOLIDADORES Y DESCONSOLIDADORES** ✓

(Aprobada por Resolución No. (de...de.....de.2001 emitida por la SPVS)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada, .....  
.....  
en adelante **EL ASEGURADOR** garantiza las obligaciones contraídas por .....  
....., en este documento denominado el **TOMADOR CAUCIONADO**, ante la  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, denominada en adelante, la **BENEFICIARIA**. Esta  
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 133 inciso j) y 151 de la Ley General  
de Aduanas No.1990; los Arts. 224, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de  
Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870 y a las especificaciones de las Condiciones  
Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma  
asegurada.

**CONDICIONES PARTICULARES**

**TOMADOR CAUCIONADO:**.....

**DOMICILIO:** .....

**BENEFICIARIO:** **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

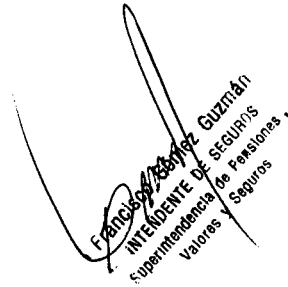
**MONEDA:** **Sus. Dólar**

**OBJETO DE LA CAUCION:** El pago de tributos aduaneros y sanciones económicas ,  
emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras  
exigibles en las operaciones de consolidación y  
desconsolidación de mercancías.

**PLAZO DEL CONTRATO:** DESDE LAS.....Hrs. de  
HASTA LAS .....Hrs. de

**VALOR DE LA MERCANCÍA:** **Sus:**

**VALOR CAUCIONADO:** **HASTA \$us:**

  
**Francisco Javier Guzmán**  
**INTENDENTE DE SEGUROS**  
Supervendencia de Fianzas y Seguros



**PRIMER RECLAMO:** Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

**Prima Total(incluyendo Impuestos y Recargos : \$us.**

**Forma de Pago:** AL CONTADO

**Observaciones:**

**La Paz, de de**

**TOMADOR CAUCIONADO**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS**

# **POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS**

## **CONSOLIDADORES Y DESCONSOLIDADORES**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLAUSULA 1. - Ley de las partes contratantes**

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 133 inciso j), y 151 de la Ley General de Aduanas, los artículos 224, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No.25870 y el Art. 6 de la Ley de Seguros No.1883, se emite la presente Caución, sujeta a las estipulaciones de esta Póliza así como a las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto, del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

#### **CLAUSULA 2. - De las partes**

Son partes de la presente Póliza:

- 1) **El Asegurador.-** La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) **La Beneficiaria,** a favor de quien se extiende la presente garantía. **La Aduana Nacional.**
- 3) **El Tomador Caucionado,** encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.


#### **CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-**

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en la forma establecida en el Artículos 133 y 151 de la Ley de Aduanas No. 1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

#### **CLAUSULA 4. - Objeto de esta Póliza**

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria, por el pago de Tributos aduaneros y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras exigibles en las operaciones de consolidación y desconsolidación de mercancías, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como valor caucionado.

#### **CLAUSULA 5. - Indemnización de Daños**

  
Francisco Gómez Guzmán  
INTENDENTE DE SEGUROS  
Intendencia de Valores y Seguros

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a La Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

#### **CLAUSULA 6 – Modificación de la Obligación Principal**

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

#### **CLAUSULA 7. – Ejecución inmediata**

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración aduanera de mercancías que ampara las operaciones de Consolidación y Desconsolidación de carga.

#### **CLAUSULA 8. - Riesgos no cubiertos**

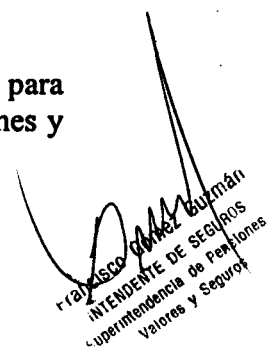
La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ra. de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta Póliza no cubre responsabilidad ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

#### **CLAUSULA 9. – Subrogación**

Todo pago que efectúe el Asegurador bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

  
FRANCISCO GOMEZ GUTIERREZ  
INTENDENTE DE SEGUROS  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

**CLAUSULA 10. – Otras cauciones**

Si existieran otras garantías, aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza. ✓

**CLAUSULA 11. – Prohibición de ceder**

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

**CLAUSULA 12. - Prescripción**

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza. ✓

**CLAUSULA 13. – Discrepancias en la Póliza**

Si el Tomador Caucionado o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación. ✓

**CLAUSULA 14.- Renovación del contrato.**

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.. ✓

**CLAUSULA 15. – Conciliación y Arbitraje comercial.**

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

**FIRMAS AUTORIZADAS**

Francisco Gómez Guzmán  
INTENDENTE DE SEGUROS  
Intendencia de Seguros  
Valores y Seguros

**RAMO FIANZAS – CAUCIONES**

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS**

**DEPOSITOS TRANSITORIOS DE MERCANCIAS** ✓

(Aprobada por Resolución No. IS... de... de..... de 2001 emitida por la SPVS)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada, . . . . .  
en adelante **EL ASEGURADOR** garantiza las obligaciones contraídas por . . . . .  
. . . . ., en este documento denominado el **TOMADOR CAUCIONADO**, ante la  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, denominada en adelante, la **BENEFICIARIA**. Esta  
garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 121 y 151 de la Ley General de  
Aduanas No.1990; los Arts. 154 inciso c), 155, 270, 271 y 272 del Reglamento de la Ley  
General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No.25870 y a las especificaciones de las  
Condiciones Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella  
como suma asegurada.

**CONDICIONES PARTICULARES**

**TOMADOR CAUCIONADO:**.....

**DOMICILIO:** .....

**BENEFICIARIO:** **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**MONEDA:** **\$us Dólar**

**OBJETO DE LA CAUCION:**  
**Los Tributos Aduaneros suspendidos y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras que genera el Depósito Transitorio de Mercancías.**

**PLAZO DEL CONTRATO:** **DESDE LAS.....Hrs. de**  
**HASTA LAS.....Hrs. de**

**VALOR DE LA MERCANCIA:** **\$us**

**VALOR CAUCIONADO:** **HASTA \$us:**

**PRIMER RECLAMO:** **Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al**  
**asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.**

*Francisco Gómez Guzmán*  
**Superintendencia de Pensiones y Seguros**

*444*



**Prima Total (incluyendo impuestos y recargos): \$us.**

**Forma de Pago: AL CONTADO**

**Observaciones:**

**La Paz, de de**

**TOMADOR CAUCIONADO**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS**

# **POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS**

## **DEPOSITOS TRANSITORIOS MERCANCIAS**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLAUSULA 1. - Ley de las partes contratantes**

En forma accesoria a lo dispuesto en los artículos 121 y 151 de la Ley General de Aduanas, los artículos 154 inciso c) 155, 270, 271 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870, y el Art. 6 de la Ley de Seguros No.1883, se emite la presente Caución sujeta a las estipulaciones de esta Póliza así como a las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto, del Código Civil según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

#### **CLAUSULA 2. - De las partes**

Son partes de la presente Póliza:

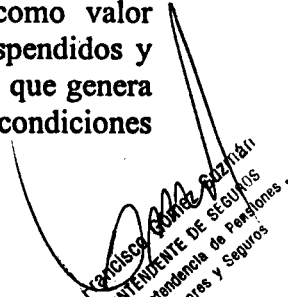
- 1) **El Asegurador.-** La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) **La Beneficiaria,** a favor de quien se extiende la presente garantía. **La Aduana Nacional.**
- 3) **El Tomador Caucionado,** encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

#### **CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-**

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en forma establecida en los Artículos 121 y 151 de la Ley de Aduanas No. 1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

#### **CLAUSULA 4. - Objeto de esta Póliza**

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria, de los Tributos Aduaneros suspendidos y sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras que genera el Depósito Transitorio de mercancías, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como Valor Caucionado.

  
REPOSICION CONTRA SUBVENCION  
INTENDENCIA DE SEGUROS  
Superintendencia de Perishables y Seguros

### **CLAUSULA 5. – Indemnización de Daños**

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por La Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a La Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

### **CLAUSULA 6 – Modificación de la Obligación Principal**

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

### **CLAUSULA 7. – Ejecución inmediata.**

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- c) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- d) Fotocopia legalizada de la autorización otorgada por la autoridad aduanera para el Depósito Transitorio de mercancías.

### **CLAUSULA 8. - Riesgos no cubiertos**

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- 3. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3ra. de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
- 4. Lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley General de Aduanas y el Art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870.

Además esta póliza no cubre responsabilidad ante terceros y pérdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial, incendio, terremoto, guerra ni guerra civil.

### **CLAUSULA 9. - Subrogación**

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones

12 años / 500  
INTEGRITY  
Compañía de Seguros  
de Valores y Seguros

derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

#### **CLAUSULA 10. - Otras Cauciones**

Si existieran otras garantías, aceptadas por La Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

#### **CLAUSULA 11. - Prohibición de ceder**

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

#### **CLAUSULA 12. - Prescripción**

La prescripción de las acciones de la Beneficiaria bajo esta Póliza, se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado bajo esta póliza.

#### **CLAUSULA 13.- Discrepancias en la Póliza**

Si el Tomador Caucionado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por El Asegurador y La Beneficiaria. Se considerarán aceptadas las estipulaciones las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

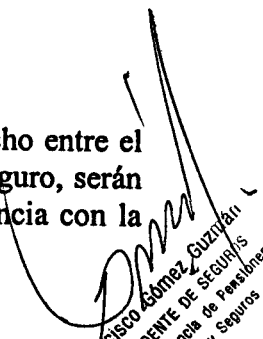
#### **CLAUSULA 14.- Renovación del contrato.**

El plazo de vigencia de la póliza de seguro, establecido en las condiciones generales como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al Asegurador, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el Asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la póliza no esté cumplido o, por incumplimiento, origine la ejecución de la garantía.

#### **CLAUSULA 15. – Conciliación y Arbitraje comercial.**

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

**FIRMAS AUTORIZADAS**

  
Francisco Gómez Guzmán  
INTENDENTE DE SEGUROS  
Superintendencia de Seguros  
Valores y Seguros